



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN “NUEVA BARRERA DE ENTRADA PARA EL CONTROL DE ACCESOS DEL DIQUE DEL OESTE EN EL PUERTO DE PALMA”.

ANTECEDENTES

1. El contrato correspondiente al contrato mixto de suministro y obra de “Nueva barrera de entrada para el control de accesos del dique del Oeste en el puerto de Palma” fue aprobado económicamente por el Órgano de Contratación, en fecha 4 de julio de 2024, con un presupuesto de licitación de 36.235,69 € €, IVA excluido y mismo valor estimado, en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP).
2. Con fecha 10 de julio de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación para la contratación de suministro y obra citadas, 2024 y, en la misma fecha, en el Portal de la Autoridad Portuaria de Balears de licitación electrónica “seu.portsdebalears.gob.es, siendo fijada la fecha límite de presentación el 26 de julio de 2024. Con fecha 25 de julio de 2024 se publicó anuncio de ampliación de plazo de presentación de ofertas hasta el 6 de agosto de 2024.
3. La responsable del mantenimiento de equipos e instalaciones de la APB, con el visto bueno del Jefe de Departamento de Conservación y Señales Marítimas y del Jefe de Área de Infraestructuras, ha emitido informe, en fecha 26 de julio de 2024, en el que propone el desistimiento del procedimiento de contratación visto que se ha detectado un error en el Pliego de Prescripciones Técnicas ya que para la obtención del certificado CE de la barrera es necesaria la realización de un estudio previo de la estructura de la puerta visado por ingeniero competente que no se ha previsto en el Pliego, así como llevar a cabo obras de albañilería que provocan la necesaria modificación del Presupuesto Base de Licitación.
4. Con el fin de subsanar los errores existentes se procede por razones de interés público y ante la inexistencia de terceros afectado a acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación, sin renunciar por ello a una próxima convocatoria de una licitación con el mismo objeto.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1. El artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de 8 de noviembre (en adelante LCSP), contempla el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. En su apartado cuarto indica que *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.”*

2. - El artículo 1 de la LCSP señala que la contratación pública deberá ajustarse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, reiterados por lo que respecta a la igualdad, transparencia y libre competencia en el artículo 132 del mismo cuerpo legal.

3. De los hechos descritos en los antecedentes, se deduce que se ha producido una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato de las reguladas en el citado artículo 152.4 de la LCSP cuya causa ha sido debidamente justificada en el expediente.

4. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación de conformidad con lo previsto en el citado artículo 152 de la LCSP.

5. Corresponde acordar el desistimiento del procedimiento al órgano de contratación, actuando con tal condición en el presente procedimiento el Director de la Autoridad Portuaria de Baleares de acuerdo con la Resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares de 3 de junio de 2024, sobre delegación de competencias (BOE núm. 71 de 16 de julio de 2024).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho anteriormente expuestos

RESUELVO

Primero.- Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato “NUEVA BARRERA DE ENTRADA PARA EL CONTROL DE ACCESOS DEL DIQUE DEL OESTE EN EL PUERTO DE PALMA”, al haberse producido una infracción no subsanable de las normas preparatorias del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

Segundo.- Ordenar el archivo del expediente P.O.56.24 y que se proceda a licitar nuevamente el expediente de contratación.

Tercero.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Autoritat Portuària de Balears

A tenor de lo establecido en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, la presente resolución se podrá impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Órgano de Contratación

Firmado digitalmente*

*La fecha válida será la de la firma electrónica de la Resolución.